



Medellín, 13/12/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los Señores **ORLANDO DE JESUS OSPINA CASTAÑO** identificado con cédula **8.309.071** y **DAMIAN ANTONIO FLOREZ CARDONA**, con Cédula de Ciudadanía **3.360.538**, son titulares de la Licencia de Explotación **N°T843005**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2019060137718 del 18 de junio del 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, la Licencia de Explotación No T843005, para la explotación económica de una mina de **CENIZAS VOLCANICAS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de ABEJORRAL, del departamento de ANTIOQUIA, suscrito el 23 de febrero de 1998, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de enero de 2003, bajo el código GDAN-02, cuyos titulares son los señores **ORLANDO DE JESUS OSPINA CASTAÑO** identificado con cédula 8.309.071 y **DAMIAN ANTONIO FLOREZ CARDONA**, con Cédula de Ciudadanía 3.360.538, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a los titulares que una vez en firme esta providencia, no deben adelantar actividades Mineras dentro del área de la Licencia, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

Se le advierte además al titular que deberá dar cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante resolución N° S2018060368982 del 19 de noviembre del año



SC4887-1



2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 843 (GDAN-02) hecho con anterioridad a la ejecutoria de este, es decir:

- La declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2003 hasta el año 2017, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843.
- Los FBM semestrales del año 2003 hasta el año 2017, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843.
- Los FBM anuales del año 2005 hasta el año 2017, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843. • El pago de la Multa Impuesta Mediante resolución N° S2018060368982 del 19 de noviembre del año 2018 por la suma de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$781.242)

ARTÍCULO TERCERO: una vez en firme esta providencia, envíese copia del Concepto Técnico de Evaluación Documental No 1269291 del 10 de abril de 2019., y el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización 1270625 del 25 de abril de 2019, tanto al alcalde municipal de Abejorral, como a Cornare, Sub región paramo, para que tome las medidas a que haya lugar, relativas a su competencia.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme esta providencia, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería -ANM, Bogotá D.C: para la correspondiente cancelación del registro de la Licencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001; al alcalde Municipal de Abejorral y a la autoridad ambiental competente para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, y una vez en firme archívense las diligencias.



SC4887-1



ARTICULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico de Evaluación Documental No 1269291 del 10 de abril de 2019 y el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización 1270625 del 25 de abril de 2019

ARTICULO SEPTIMO: Notificar PERSONALMENTE a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro los Diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.

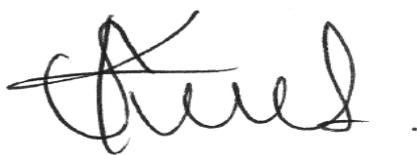
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-octubre>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 18 de diciembre del 2023 y se desfija el día 22 de noviembre de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



SANDRA YULIETH LOAIZA POSADA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION
SECRETARIA DE MINAS



SC4887-1